



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN No. **000541** 24 MAY 2013

*“Por la cual se delegan unas funciones en las Direcciones Regionales de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP”*

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y
PESCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 13 de la Ley 13 de 1990 y del Decreto 4181 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, escinde unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad de lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la Autoridad Pesquera otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como el ejercicio de la acuicultura.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 17 del Decreto 4181 de 2011, corresponde a los Directores Regionales otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola, de acuerdo con la delegación del Director General y mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura de sus áreas de influencia, según los instructivos establecidos por las Direcciones Técnicas de la AUNAP.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y la delegación y la desconcentración de funciones.*

(...)”

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que: *“La Ley señalara las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agentes del Estado que la misma Ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”*
(Negrilla fuera de texto).



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

(...)"

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece: "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*"

(...)"

Que la Corte Constitucional en sentencia 561 del 4 de agosto de 1989, declaró exequible el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, señalado que: "*La delegación desde un punto vista jurídico y administrativo en la modalidad de transferencia de funciones administrativas en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la ley se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia*".

Que la Corte Constitucional, advierte que la finalidad que se busca con las figuras de desconcentración o delegación de funciones, es descongestión los órganos superiores que conforman un aparato administrativo y, facilitar y agilizar las gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del estado en beneficio de los administrados, buscando la racionalización de la función administrativa con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Deléguese en las Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, las siguientes funciones.

- a. Otorgar, modificar, prorrogar, cancelar y/o revocar permisos de comercialización y/o procesamiento de productos pesqueros con origen y destino nacional, en el área de su competencia.
- b. Otorgar, modificar, prorrogar, cancelar y/o revocar permiso de pesca comercial artesanal (que no requiera certificado de patente de pesca), a empresas pesqueras artesanales que estén en su jurisdicción.
- c. Otorgar, modificar prorrogar, cancelar y/o revocar permiso de comercialización de peces ornamentales con destino nacional, en el área de su competencia.
- d. Otorgar, modificar prorrogar, cancelar y/o revocar registro de clubes de pesca deportiva o similar y los permisos para torneos de pesca, en el área de su competencia.
- e. Expedir los carnets de pesca deportiva en el área de su jurisdicción.
- f. Expedir los carnets de pesca artesanal en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2°: Los actos administrativos expedidos por el Director Regional en acatamiento de la delegación, deberán observar lo previsto en la Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991, y demás normas concordantes, y serán susceptibles del recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió la decisión.



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura

Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

ARTÍCULO 3°: Los Directores Regionales deberán informar mensualmente a la Dirección General y dependencias respectivas sobre el desarrollo de las funciones delegadas, para efectos de actualizar la base de datos de las direcciones técnicas de Administración y Fomento, Inspección y Vigilancia y la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información.

PARAGRAFO: En el caso de permisos otorgados, el informe debe contener como mínimo: nombre, identificación/NIT, tipo de permiso, número y fecha de resolución, fecha de notificación, tasas aplicadas, termino del permiso, numero de recibo o consignación, nombre del banco y valor de la consignación. La no entrega puntual de los informes y soportes de pago correspondientes acarreará las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 4° El Director General podrá reasumir en cualquier momento las funciones delegadas a los Directores Regionales cuando estas no se realicen conforme a los principios de la función pública. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 24 MAY 2013

JULIÁN BOTERO ARANGO
Director General

Revisó: Martha Mogollon - Talento Humano
Lorena Velásquez Grajales - Oficina Jurídica
V.B. Martha Lucy Cubillos Soto- Secretaria General